

Número 35.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, siete de noviembre del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente Acctal.

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Vicesecretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y un minuto del viernes, siete de noviembre del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2025.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, número 34 y una vez preguntado por el Sr. Presidente Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Orden TDF/1207/2025, de 27 de octubre, por la que se regula la Lista de Confianza de Espacios de Datos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 262 del día 31 de octubre de 2025, páginas 142189 a 142197, de la Orden TDF/1207/2025, de 27 de octubre, por la que se regula la Lista de Confianza de Espacios de Datos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento, así como a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.2.- Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Secretaria General de Coordinación Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 2025.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 263 del día 1 de noviembre de 2025, páginas 63493 y 63494, del Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Secretaria General de Coordinación Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

- 2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2025, número 2025-6325, por el que se revoca temporalmente las delegaciones realizadas a D^a Luisa Adela Fernández García.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 209 del día 3 de noviembre de 2025, página 15 y 16, del anuncio de este Ayuntamiento número 164.357, por el que se hace público Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2025, número 2025-6325, por el que se revoca temporalmente las delegaciones realizadas a D^a Luisa Adela Fernández García, durante el periodo comprendido desde el miércoles 22 de octubre al 8 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.4.- Resolución de 29 de octubre de 2025 y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones reguladas en la Orden de 30 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 212 del día 4 de noviembre de 2025, páginas 14670/1 a 14670/51 y 14671/1 a 14671/5, respectivamente, de la Resolución de 29 de octubre de 2025 y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones reguladas en la Orden de 30 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultural, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 210 del día 4 de noviembre de 2025, páginas 10 a 16, del anuncio de este Ayuntamiento número 165.164, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultural, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, al punto 4º del Orden del Día.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Accesibilidad, Diversidad Funcional e Inclusión.

- 2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a audiencia el expediente para la modificación de la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de gestión indirecta a directa por sociedad mercantil municipal.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 210 del día 4 de noviembre de 2025, página 20, del anuncio de este Ayuntamiento número 169.099, por el que se somete a audiencia el expediente para la modificación de la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de gestión indirecta a directa por sociedad mercantil municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

- 2.7.- Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se amplía y redistribuye el crédito de la convocatoria de**

subvenciones para el año 2025, regulada en la Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214 del día 6 de noviembre de 2025, páginas 14810/1 a 14810/4, de la Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se amplía y redistribuye el crédito de la convocatoria de subvenciones para el año 2025, regulada en la Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

2.8.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de septiembre de 2025.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del día 6 de noviembre de 2025, página 4, del anuncio de este Ayuntamiento número 166.939, por el que se expone al público la Lista Cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de septiembre de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS:

3º.1.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de volumen de 1 m x 2 m x 2,60 m(altura) para ampliar dormitorio, eliminación de jardineras exteriores y posterior ampliación de terraza e instalación de tubos de cobre por exterior de vivienda para cambio de ubicación del termo. Todas estas obras se están realizando sin la correspondiente autorización municipal ni autorización de la comunidad de vecinos, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/06/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en ampliación de volumen de 1 m x 2 m x 2,60 m(altura) para ampliar dormitorio, eliminación de jardineras exteriores y posterior ampliación de terraza e instalación de tubos de cobre por exterior de vivienda para cambio de ubicación del termo. Todas estas obras se están realizando sin la correspondiente autorización municipal ni autorización de la comunidad de vecinos, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos

sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los arts. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- Los actos urbanísticos se han realizado en suelo urbano calificado de Residencial Golf (RG-15), no siendo legalizable por incumplimiento de los arts. 169 y 218 del PGOU, en el sentido que la actuación realizada supone un aumento de edificabilidad y según el Plan Parcial de Costa Ballena la parcela RG-15, carece de edificabilidad sobrante, todo ello sin perjuicio de afectar a la fachada del edificio (zona común).

4.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 6 [REDACTED]

[REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en alicatado de patio en planta baja a media altura (12m/l x 1 metro Aprox.), se ha efectuado la sustitución de bañera por placa ducha, y se ha ejecutado (según manifestaciones de quien dijo ser propietario) la sustitución de un techado existente de chapas en cubierta de la vivienda por uno nuevo de chapas tipo sándwich (3m X 2 m) sobre perfilería de hierros galvanizados, anclada a fachada del castillete y murete del pretil desmontaje de techo de fibrocemento de 2,2 por 3 m2, en vivienda sita en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/08/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]

[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en alicatado de patio en planta baja a media altura (12m/l x 1 metro Aprox.), se ha efectuado la sustitución de bañera por placa ducha, y se ha ejecutado (según manifestaciones de quien dijo ser propietario) la sustitución de un techado existente de chapas en cubierta de la vivienda por uno nuevo de chapas tipo sándwich (3m X 2 m) sobre perfilería de hierros galvanizados, anclada a fachada del castillete y murete del pretil desmontaje de techo de fibrocemento de 2,2 por 3 m2, en vivienda sita en C/ [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de Ciudad Jardín Aislada. Las obras realizadas consistentes en la sustitución de un techado existente de chapas en cubierta de la vivienda por uno nuevo de chapas tipo sándwich (3mx 2m) sobre perfilería de hierros galvanizados, anclada a fachada del castillete y murete de pretil, podrían resultar LEGALIZABLES, de acuerdo con lo estipulado en el art. 302 del PGMOU en caso de poder justificar los parámetros urbanísticos de aplicación

3.- Iniciado procedimiento de legalización, comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia

sobre los hechos objeto del presente procedimiento (art. 152.6 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía - LISTA).

4.- De acuerdo al art. 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

" Si de la tramitación del procedimiento se infiere que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concederá a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística."

5.- Dado que, transcurrido el plazo de legalización concedido, no ha sido presentada la documentación necesaria para dicha legalización, procede continuar la tramitación del procedimiento ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística como establece la norma anteriormente mencionada.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número I.U. nº [REDACTED] para declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, así como acordar la iniciación de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de diversas obras de acondicionamiento exterior detectadas el 25/05/2021 y 29/06/2021, con irregularidades en la ejecución de cerramiento según licencia concedida expte. [REDACTED] y exceso de obras no contempladas en dicha solicitud en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/04/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la mercantil [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de diversas obras de acondicionamiento exterior detectadas el 25/05/2021 y 29/06/2021, con irregularidades en la ejecución de cerramiento según licencia concedida expte. [REDACTED] y exceso de obras no contempladas en dicha solicitud en la parcela [REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- El Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.-Fundamentos de derechos:

1.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

2.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución

expresa del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 02 de octubre de 2023, el plazo de tramitación finalizó el 02 de octubre de 2024, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

3.- De acuerdo al art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

4.- En el mismo sentido el art. 21. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

5.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

6. - De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

Conclusión.- Se procede declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística nº 39/2021 incoado a la mercantil Clínica Dental Sanlúcar, S.L. CIF B-72237282, y la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que tratándose de infracción grave no se ha producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 29-06-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística nº 39/2021, incoado a la mercantil Clínica Dental Sanlúcar, S.L. CIF B-72237282.
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte al titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística nº 39/2021, incoado a la mercantil Clínica Dental Sanlúcar, S.L. CIF B-72237282.
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte al titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.4.- Número I.U. nº [REDACTED] para desestimar las alegaciones presentadas, así como la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en ejecución de valla de unos 50 mts. lineales con postes metálicos cada 3 mts. y malla metálica segregando la finca en dos partes, instalación de 3 módulos de madera de unos 20 m2 cada uno con indicio de uso residencial, instalación de pérgola metálica de unos 15 mts. lineales con techo chapa metálica, construcción de chapa sándwich de unos 73 m2 y almacén de unos 20 m2 que se ha ampliado hasta unos 100m2, en [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/04/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en ejecución de valla de unos 50 mts. lineales con postes metálicos cada 3 mts. y malla metálica segregando la finca en dos partes, instalación de 3 módulos de madera de unos 20 m2 cada uno con indicio de uso residencial, instalación de pérgola metálica de unos 15 mts. lineales con techo chapa metálica, construcción de chapa sándwich de unos 73 m2 y almacén de unos 20 m2 que se ha ampliado hasta unos 100m2, en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo. - La actuación se ha realizado en SUELO RUSTICO al que es aplicable a falta de adaptación del PGOU a la Ley LISTA, la ordenanza aplicable al suelo no urbanizable con la categoría de carácter Especial Protección por Legislación Urbanística (PLU) al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos de Protección Ecológica (SNU-PE).

Las obras realizadas no son legalizables, puesto que en dicha ordenanza la parcela mínima para edificar una vivienda es de 30.000 m², según se estipula en el art. 114 del PGOU., por consiguiente, con independencia del incumplimiento del art. 82 y 83 del PGOU, por tratarse de una parcelación ilegal, se incumple también la mencionada norma art. 114 del PGOU por no disponer la parcela de dicha superficie, por tanto, no es legalizable. Asimismo, también se estipula un incumplimiento del art. 102 y 104 PGOU referente a las edificaciones permitidas, así como a las edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias y el incumplimiento del art. 110 PGOU, en el que se estipula la edificación de vivienda familiar, al estimarse que no son autorizables/legalizables, ya que tienen incidencia en el planeamiento urbanístico, puesto que si se especifica que la construcción/uso principal de vivienda familiar debe estar vinculada a explotación agropecuaria y debe estar situada en parcela independiente con acceso exclusivo, de que si se asienta sobre una parcela mínima.

Asimismo, hay un incumplimiento del art.35 P.G.O.U., puesto que debe contar con el preceptivo instrumento de ejecución (Proyecto técnico, conforme con la ordenación urbanística aplicable, suscrito por Técnico competente), sin perjuicio de incumplir en su caso, los arts. 173 y 174 de la Ley Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en el sentido que, tratándose de una edificación de uso residencial en asimilada a fuera de ordenación, no consta que dicha edificación tenga la declaración expresa de AFO otorgada por esta administración.

Tercero. - Iniciado el procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

En dicho plazo se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 30 de diciembre de 2024, expresa que en el expediente de infracción urbanística IU [REDACTED], que se tramita a D^a. [REDACTED] en el que solicita que se tenga por presentado este escrito de alegaciones contra Decreto de inicio de expediente de protección de legalidad urbanística, y tenga por realizadas las alegaciones que obran en el cuerpo del mismo y se dicte nuevo Decreto donde se recojan con exactitud las actuaciones realizadas por esta parte y no por las ya existentes.

Cuarto. - Dicho lo cual, y en virtud del precedente alegado, en aplicación del principio de igualdad ante la ley, en primer lugar, hay que señalar que en el escrito de alegaciones se expone respecto a las construcciones existentes en la finca se manifiestan su conformidad en la edificación identificada en letra D de una ampliación de superficie, que inicialmente disponía de 20 m² a tener actualmente unos 100 m² y en la instalación de pérgola metálica de unos 15 m² con techo chapa sándwich y una construcción chapa sándwich de unos 73 m² marcado como Edificación letra E.

Respecto a la valla de 50 m/l aprox. con postes metálicos cada 3 metros, en este escrito de alegaciones presenta disconformidad, indica que inicialmente se procedió al inicio de la instalación, puesto que la valla inicial existente en la parcela se decidió mantener la ya existente, que puede comprobarse tal circunstancia, por lo que no se produce en ese acto segregación de la parcela en dos partes. De este modo se entiende lo contrario, puesto que se está dando a entender que al existir una valla inicial ya en su momento se estaba segregando dicha parcela.

Respecto a la instalación de los 3 módulos, tal y como se indica en su escrito de alegaciones, estos podrían tener uso residencial.

Y respecto a la instalación de la pérgola metálica de unos 15 m² con techo de chapa metálica, esta muestra su conformidad.

En resumen, que tratándose de unas obras realizadas en suelo de especial protección según lo establecido en el PGMOU no son legalizables dichas obras.

Así mismo indicar que de acuerdo con lo establecido en el art. 348.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

“Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por personal inspector, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados. ”

Estos hechos están constatados en los informes de la Unidad de Inspección de fecha 8 de junio de 2021, 05 de enero de 2023 y 16 de junio de 2023.

Por tanto, se entienden desestimadas las alegaciones presentadas contra el Decreto de inicio de expediente de protección de legalidad urbanística.

En conclusión, de conformidad al de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede lo siguiente:

-Desestimar las alegaciones presentadas contra el Decreto de inicio de expediente de protección de legalidad urbanística.

-La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas contra el Decreto de inicio de expediente de protección de legalidad urbanística.
- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.5.- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de habitáculo en presunta zona común y consistente en la construcción de forjado con vigas de castilla y rasillones de 2,90 m de fondo x oscilación de 1,20 m a 1,06 m de largo y construcción de tabique de citara de ladrillo de 2,27 m (altura) x 1,01 m (anchura), con hueco para ventana de 0,60 m x 0,55 m, tapiado de ventana y demolición de escalera que daba acceso a azotea, en lugar sito en calle

[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/08/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], por la realización de obras sin título habilitante, consistentes en cerramiento de habitáculo en presunta zona común y consistente en la construcción de forjado con vigas de castilla y rasillones de 2,90 m de fondo x oscilación de 1,20 m a 1,06 m de largo y construcción de tabique de citara de ladrillo de 2,27 m (altura) x 1,01 m (anchura), con hueco para ventana de 0,60 m x 0,55 m, tapiado de ventana y demolición de escalera que daba acceso a azotea, en lugar sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de Edificación tradicional II (baja+1planta) y Edificación tradicional III (baja + II plantas).

Las obras realizadas consistentes cerramiento de habitáculo en presunta zona común y consistente en la construcción de forjado con vigas de castilla y rasillones de 2,90 m de fondo x oscilación de 1,20 m a 1,06 m de largo y construcción de tabique de citara de ladrillo de 2,27 m (altura) x 1,01 m (anchura), con hueco para ventana de 0,60 m x 0,55 m, tapiado de ventana y demolición de escalera que daba acceso a azotea sito en calle [REDACTED] podrían resultar LEGALIZABLES, de acuerdo con lo estipulado en el art. 292 del PGMOU en caso de poder justificar los parámetros urbanísticos de aplicación.

3.- Iniciado procedimiento de legalización, comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia sobre los hechos objeto del presente procedimiento (art. 152.6 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía - LISTA),

4.- De acuerdo al art. 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

” Si de la tramitación del procedimiento se infiere que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concederá a los

interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística."

5.- Dado que, transcurrido el plazo de legalización concedido, no ha sido presentada la documentación necesaria para dicha legalización, procede continuar la tramitación del procedimiento ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística como establece la norma anteriormente mencionada.

Por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.6.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la modificación desde la vivienda del 3º-A de unos paños de celosía de ventilación ubicados en la fachada del edificio, en la C/ [REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/08/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la modificación desde la vivienda del 3º-A de unos paños de celosía de ventilación ubicados en la fachada del edificio, en la C/ [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- Los actos urbanísticos se han realizado en suelo urbano consolidado calificado de Residencial Golf (RG-15), siendo LEGALIZABLES conforme al art. 218 del PGMOU de Rota (Cádiz), sí contaran con la autorización de la comunidad de propietarios dentro de un acuerdo realizado sobre un estudio de conjunto que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico.

3.- Iniciado procedimiento de legalización, comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia sobre los hechos objeto del presente procedimiento (art. 152.6 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía - LISTA),

4.- De acuerdo al art. 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

" Si de la tramitación del procedimiento se infiere que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concederá a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística."

5.- Dado que, transcurrido el plazo de legalización concedido, no ha sido presentada la documentación necesaria para dicha legalización, procede continuar la tramitación del procedimiento ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística como establece la norma anteriormente mencionada.

Por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.7.- Número I.U. nº [REDACTED] para resolver las alegaciones presentadas, así acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de dos cuartos adosados a la medianera trasera, con unas medidas de: 1. 3´78 m y 2 m de ancho con placas solares en su techo y una rejilla de ventilación, y 2. 1,10 m y 1 m de ancho con un depósito de agua en su techo. Se ha realizado también un muro en la medianera posterior en fábrica de ladrillo (por el interior del muro preexistente con la finca del denunciante; ver antecedentes de 2020) y se ha eliminado su malla metálica en la parte superior en total: 7 m de largo y 2´30 m de altura, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/04/25, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de dos cuartos adosados a la medianera trasera, con unas medidas de: 1. 3´78 m y 2 m de ancho con placas solares en su techo y una rejilla de ventilación, y 2. 1,10 m y 1 m de ancho con un depósito de agua en su techo. Se ha realizado también un muro en la medianera posterior en fábrica de ladrillo (por el interior del muro preexistente con la finca del denunciante; ver antecedentes de 2020) y se ha eliminado su malla metálica en la parte superior en total: 7 m de largo y 2´30 m de altura, [REDACTED]

[REDACTED] se emite el siguiente informe:

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo.- La actuación se ha realizado en suelo rústico, y a falta de adaptación del Plan General a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA), le es aplicable la Ordenanza del Plan General del Suelo de Protección Ecológica, y en principio se ha considerado no legalizable por incumplimiento del planeamiento (arts. 83 y 114 PGOU), asimismo, se indica el informe técnico en fecha 13 de marzo 2024, por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], se considera NO conforme al planeamiento urbanístico vigente, y por lo tanto NO es legalizable.

Tercero. - Iniciado el procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

En plazo se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 18 de noviembre de 2024, referente al expediente de infracción urbanística IU [REDACTED] que se tramita a Dª. [REDACTED] solicita se tengan por presentadas las alegaciones.

Cuarto. - Dicho lo cual, y en virtud del precedente alegado, en aplicación del principio de igualdad ante la ley, en primer lugar hay que indicar en relación al error material u aritmético a la hora de transcribir el D.N.I. del presunto infractor de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por tanto, se entienden estimadas las alegaciones referentes a errores materiales, de hecho, o aritméticos del D.N.I. de D^a. [REDACTED]

En segundo lugar, hay que indicar en relación al error material u aritmético de la referencia catastral del presunto infractor de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por tanto, se entienden estimadas las alegaciones referentes a errores materiales, de hecho, o aritméticos de la referencia catastral, estando la propiedad sita en calle [REDACTED]

En tercer lugar, en cuanto a las alegaciones planteadas referentes a que le concedan y pueda pagar el impuesto de tasa por licencia urbanística para legalizar la propiedad, constan en el expediente informes técnicos y jurídicos que adjunta, la actuación objeto del expediente se ha realizado en suelo rústico, y a falta de adaptación del Plan General a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA), le es aplicable la ordenanza del Plan General del suelo de protección ecológica, no siendo legalizable, por incumplimiento de los art. 114 y 83 del PGOU.

Por tanto, se entienden desestimadas esas alegaciones referentes a que le concedan y pueda pagar el impuesto de tasa por licencia urbanística para legalizar la propiedad vistos los informes técnicos y jurídico son actuaciones no legalizables contrarias al planeamiento urbanístico vigente.

En cuarto lugar, en cuanto a las alegaciones planteadas referentes a que son construcciones antiguas, la ejecución de dos cuartos adosados a la medianera trasera, con unas medidas de: 1. 3´78 m y 2 m de ancho y 2. 1,10 m y 1 m de ancho con un depósito de agua en su techo. Se ha realizado también un muro en la medianera posterior en fábrica de ladrillo (por el interior del muro preexistente con la finca del denunciante; ver antecedentes de 2020) y se ha eliminado su malla metálica en la parte superior en total: 7 m de largo y 2´30 m de altura, no tienen una apariencia antigua, de modo que se pueden entender que esas construcciones de la ejecución del cuarto adosado a la medianera y la instalación de las placas solares no son construcciones antiguas y no están prescritas, en virtud de lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad urbanística de Andalucía, las infracciones graves prescriben a los cuatro años.

Por tanto, se entiende desestimada la alegación presentada sobre la prescripción de esas construcciones de ejecución de dos cuartos adosados a la medianera trasera y la instalación de las placas solares, en base a lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad urbanística de Andalucía.

En quinto lugar, en cuanto a la alegación referente que se tenga en cuenta que el precio del presupuesto es muy elevado ya que el marido es pensionista, se entenderá que el presupuesto ha sido presentado por la persona presuntamente infractora se debe entender válido, no entrando a valorar el precio de ese presupuesto.

Por tanto, se entiende desestimada la alegación presentada porque ha sido el interesado, el que ha aportado el presupuesto de las placas solares.

En sexto lugar, en cuanto a la alegación referente a que el denunciante propietario Sr. [REDACTED] colindante con la trasera de propiedad de él de la calle [REDACTED] ha actuado de mala fe, dolo y perversidad Por tanto, se entienden desestimada la alegación referente a que el denunciante propietario Sr. [REDACTED] colindante con la trasera de propiedad de él de la calle [REDACTED] ha actuado de mala fe, dolo y perversidad debemos indicar que esta es una cuestión privada entre el propietario presuntamente infractor y su vecino colindante.

En conclusión, de conformidad al de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede lo siguiente:

- Estimar la alegación presentada error material u aritmético a la hora de transcribir el D.N.I. del presunto infractor y de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas,

- Estimar la alegación presentada sobre el error material u aritmético de la referencia catastral de la propiedad del presunto infractor y de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas,

- Desestimar la alegación presentada referente a que le concedan y pueda pagar el impuesto de tasa por licencia urbanística para legalizar la propiedad, vistos los informes técnicos y jurídicos son actuaciones no legalizables contrarias al planeamiento urbanístico vigente.

- Desestimar la alegación presentada sobre la prescripción de la construcción de los dos cuartos adosados a la medianera trasera y la instalación de las placas solares, puesto que no son construcciones que puedan considerarse antiguas.

- Desestimar la alegación presentada referente se tenga en cuenta que el precio del presupuesto es muy elevado ya que el marido es pensionista, puesto que este presupuesto de la instalación de las placas solares ha sido aportado por el propio interesado.

-Desestimar la alegación presentada referente a que el denunciante propietario Sr. [REDACTED] colindante con la trasera de propiedad de él de la [REDACTED] ha actuado de mala fe, dolo y perversidad al ser una cuestión privada entre ambos.

- La reposición de la realidad física alterada de la instalación de las placas solares en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, lo siguiente:

- Estimar la alegación presentada error material u aritmético a la hora de transcribir el D.N.I. del presunto infractor y de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas,

-Estimar la alegación presentada sobre el error material u aritmético de la referencia catastral de la propiedad del presunto infractor y de acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas,

-Desestimar la alegación presentada referente a que le concedan y pueda pagar el impuesto de tasa por licencia urbanística para legalizar la propiedad, vistos los informes técnicos y jurídicos son actuaciones no legalizables contrarias al planeamiento urbanístico vigente.

-Desestimar la alegación presentada sobre la prescripción de la construcción de los dos cuartos adosados a la medianera trasera y la instalación de las placas solares, puesto que no son construcciones que puedan considerarse antiguas.

-Desestimar la alegación presentada referente se tenga en cuenta que el precio del presupuesto es muy elevado ya que el marido es pensionista, puesto que este presupuesto de la instalación de las placas solares ha sido aportado por el propio interesado.

-Desestimar la alegación presentada referente a que el denunciante propietario Sr. José Pacheco Santamaria colindante con la trasera de propiedad de él de la calle Cangrejo ha actuado de mala fe, dolo y perversidad al ser una cuestión privada entre ambos.

- La reposición de la realidad física alterada de la instalación de las placas solares en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.8.- Número I.U. nº [REDACTED] para desestimar el recurso presentado.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED]
[REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, [REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/05/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED]
[REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, parcela referencia catastral, [REDACTED]
habiendo presentado recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, al punto 4º.2, se emite el siguiente informe:

Motivación del recurso: Motivo para la interposición del recurso de reposición potestativo en el que sea estimada la prescripción de la instalación de las placas solares.

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo. - Fundamentos de Derecho:

1.- El art. 210 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece el inicio del cómputo de la prescripción de las infracciones y sanciones, en el que se dispone lo siguiente:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden de ejecución, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.”

2.- El art. 211 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece lo siguiente: “1. Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo 185 para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.”

Visto que en fecha 14 de agosto de 2021, se levantó acta de infracción por la Unidad de Inspección tras el requerimiento de denuncia de vecino sobre la instalación de las placas solares, debemos entender que esta presunta infracción calificada como grave tipificada en el art. 207 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“ La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística”.

Esta presunta infracción calificada como grave no ha prescrito conforme a lo dispuesto en el art. 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Por tanto, se entienden desestimadas las fundamentaciones de derecho del recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el art. 210 y 211 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión

ordinaria celebrada en primera citación, el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, al punto 4º.2.

Por lo expuesto procede, desestimar el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el art. 210 y 211 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, al punto 4º.2, por el que se acordaba el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística consistente en instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, parcela [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el art. 210 y 211 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, al punto 4º.2, por el que se acordaba el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística consistente en instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, parcela [REDACTED].

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.9.- Número I.U. [REDACTED], para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de reja en pasillo común y adecuación de la vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/06/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de reja en pasillo común y adecuación de la vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los arts. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano calificado de edificación abierta III (baja + 2 plantas), calificación establecida en el Título X capítulo 3 del PGOU, sin entrar en cuestiones de propiedad según la naturaleza de las licencias, la adecuación del local a vivienda requiere la aprobación de un proyecto técnico, ya que si bien según el art. 294 del PGOU el uso característico es el de vivienda el comercial es compatible, no obstante, la mencionada adecuación afectaría al edificio en su conjunto (plazas de aparcamiento, posibilidad de incumplimiento del programa de vivienda, etc), y supondría una modificación del régimen de propiedad y por tanto de los estatutos de la comunidad de propietarios al tener una vivienda más y un local menos (la Comunidad de Propietarios es denunciante), que nos lleva a considerar en las actuales circunstancias como actuación no legalizable, ya que en su caso el proyecto técnico no depende sólo del promotor o administrado denunciado, sino que tendría que cumplir todas las condiciones mencionadas y algunas podrían ser de imposible cumplimiento.

4.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

-El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.10- Número I.U. nº [REDACTED], para desestimar las alegaciones presentadas, así como acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 20 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cartel publicitario de 3 m. x 1 m. en la fachada del local, así como a la sustitución de carpintería metálica de escaparate y uno de ellos, se ha colocado a ras de fachada, sito en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/09/25, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a mercantil [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de cartel publicitario de 3 m. x 1 m. en la fachada del local, así como a la sustitución de carpintería metálica de escaparates y uno de ellos, se ha colocado a ras de fachada, sito en C. [REDACTED]

[REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- Fundamentos de Derecho:

1. De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

2.- La actuación se ha realizado en **suelo urbano consolidado**, y calificado de Arrabal histórico (AH), incluido dentro del sector delimitado de la población de Rota (Cádiz) declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico por Decreto 229/2003, de 23 de junio del 2003, siendo no legalizable por el incumplimiento del art. 33 de la ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

3.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

Habiéndose presentado fuera de plazo escrito de alegaciones de fecha 19 de noviembre de 2024, en el expediente de infracción urbanística IU [REDACTED] en el que adjunta escrito a la Consejería competente en patrimonio histórico.

Por tanto, se entienden desestimadas las alegaciones presentadas por no presentar el justificante de la comunicación de la Consejería de Cultura,

de acuerdo a lo establecido en el art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico.

Conclusión:

Por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas fuera de plazo por no presentar el justificante de la comunicación de la Consejería de Cultura en materia de Patrimonio histórico.
- El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas fuera de plazo por no presentar el justificante de la comunicación de la Consejería de Cultura en materia de Patrimonio histórico.
- El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta y seis minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN